

Seminario-Taller de capacitación sobre obligaciones y responsabilidades de los Miembros y Partes de la CIAT y el APICD



Procedimientos relacionados con el Registro Regional de Buques

J.F. Pulvenis

14-15 de diciembre de 2017 - Ciudad de Panamá, R.P.

Los antecedentes

[con referencia a 2 niveles – nacional y regional/global]

1. “Acuerdo de cumplimiento” FAO 1993 (Art. IV y VI)
1. Código de Conducta para la Pesca Responsable FAO 1995 (Art. 8.2.1)
1. “Acuerdo de las NN.UU. sobre Poblaciones de Peces” 1995 (art. 18.3 c) y Anexo I, Art.4

La Convención de Antigua

A. Nivel nacional: Un registro por cada CPC: Anexo 1. Normas y criterios para el establecimiento de registros de Embarcaciones, párrafo 1: “... cada Parte mantendrá un registro de embarcaciones con derecho a enarbolar su pabellón y autorizadas para pescar poblaciones de peces abarcadas por esta Convención en el Área de la Convención, y velará por que, para todas[*] las embarcaciones pesqueras con estas características, el registro contenga la siguiente información ...”

[*] **Parrafo 2:** La Comisión podrá decidir si exime embarcaciones de los requisitos del párrafo 1 del presente Anexo, debido a su eslora u otra característica.

B. Nivel regional : Un solo Registro a nivel de la CIAT: Artículo XII. Administración “... 2. Las funciones del Director serán: (...) (k) velar por mantener un registro basado, entre otros, en la información que se suministrará a la Comisión de conformidad con el Anexo 1 de la presente Convención, respecto de las embarcaciones que pescan en el Área de la Convención, así como la distribución periódica a todos los miembros de la Comisión de la información contenida en dicho registro, y su comunicación individual a cualquier miembro que lo solicite;”

Las resoluciones adoptadas por la Comisión que establecen el Registro Regional de Buques de la CIAT

- Resolución [C-00-06] (San José Costa Rica Junio 2000) Resolución sobre un Registro Regional de Buques
- Resolución C-11-06 (La Jolla, California, EE.UU., Julio 2011) Resolución (enmendada) sobre un Registro Regional de Buques
- Resolución **C-14-01** (Lima, Peru, Julio **2014**) Resolución (enmendada) sobre un Registro Regional de Buques

La información que debe ser provista para incluir un buque en el Registro

Convención de Antigua – Anexo 1

Resolución C-14-01

1. (...) cada Parte ... velará por que ... el registro contenga la siguiente información:

(a) Nombre de la embarcación, número de matrícula, nombres anteriores (si se conocen) y puerto de matrícula;

(b) Una fotografía de la embarcación que muestre su número de matrícula;

(c) Nombre y dirección de propietario o propietarios;

(d) Nombre y dirección de armador(es) y/o gerente(s), si procede;

1. Cada CPC proporcionará al Director la siguiente información con respecto a cada buque bajo su jurisdicción a ser incluido en el registro establecido de conformidad con el párrafo 1:

a. nombre del buque, número de matrícula, nombres anteriores (si se conocen), y puerto de matrícula;

b. una fotografía del buque que muestre su número de matrícula;

e. nombre y dirección del propietario o propietarios;

j. nombre y dirección de armador(es) y/o gerente(s) (si procede);

Convención de Antigua – Anexo 1

Resolución C-14-01

(e) Pabellón anterior (si se conoce(n) y en su caso);

c. pabellón anterior (si se conoce(n) y en su caso);

(f) Señal de llamada de radio internacional (si procede);

d. señal de llamada de radio internacional (si procede);

(g) Lugar y fecha de construcción;

f. lugar y fecha de construcción;

(h) Tipo de embarcación;

k. tipo de buque;

(i) Tipo de métodos de pesca;

l. tipo de **método o** métodos de pesca;

Convención de Antigua – Anexo 1

Resolución C-14-01

(j) Eslora, manga y puntal de trazado;	g. eslora, manga, y puntal de trazado;
(k) Tonelaje bruto;	m. tonelaje bruto;
(l) Potencia del motor o motores principales;	n. potencia del motor o motores principal(es);
(m) Naturaleza de la autorización para pescar otorgada por el Estado del pabellón;	o. la naturaleza de la autorización para pescar otorgada por el CPC del pabellón (tal como especie objetivo principal);
(n) Tipo de planta congeladora, capacidad de planta congeladora, y número y capacidad de bodegas de pescado.	h. tipo de planta congeladora, y capacidad de planta congeladora, en metros cúbicos;
	i. número y capacidad de bodegas de pescado, en metros cúbicos, y, en el caso de buques de cerco, capacidad desglosada por bodega, en caso posible;
	p. número de la Organización Marítima Internacional (OMI) o Registro de Lloyd's (LR), de ser emitido. [buques ≥ 100 toneladas brutas (TB) o 100 toneladas de registro bruto (TRB)]

Convención de Antigua – Anexo 1

Resolución C-14-01

4. Cada Parte también informará al Director a la brevedad posible sobre:
- (a) cualquier adición al registro;
 - (b) cualquier supresión que se efectúe en el registro debido a:
 - i. la renuncia voluntaria o la no renovación de la autorización de pesca por parte del propietario o armador de la embarcación;
 - ii. el retiro de la autorización de pesca emitida a la embarcación de conformidad con el Artículo XX, párrafo 2, de la presente Convención;
 - iii. el hecho de que la embarcación ya no tenga derecho a enarbolar su pabellón;
 - iv. el desguace, retiro o pérdida de la embarcación; y
 - v. cualquier otra razón, especificándose cuáles de las razones arriba listadas son aplicables

4. Cada CPC notificará asimismo oportunamente al Director de
- a. cualquier adición al registro.
 - b. cualquier supresión que se efectúe en el registro debido a:
 - i. la renuncia voluntaria o no renovación de la autorización de pesca por parte del propietario o armador del buque;
 - ii. el retiro de la autorización de pesca emitida al buque de conformidad con el Artículo XX, párrafo 2, de la Convención;
 - iii. el hecho de que el buque ya no tenga derecho a enarbolar su pabellón;
 - iv. el desguace, retiro, o pérdida del buque; y
 - v. cualquier otra razón, especificándose cuáles de las razones arriba listadas son aplicables.

Un solo Registro pero con varias [sub] listas particulares y específicas

A. Los buques cerqueros:

- Resolución C-02-03 - Resolución sobre la capacidad de la flota atunera operando en el Océano Pacífico Oriental (Modificada)
- Resolución C-15-02 - Resolución sobre la fecha límite aplicable a las revisiones de volúmenes de bodega del párrafo 6 de la Resolución C-02-03
- Resolución C-12-06 - Reglas de procedimiento relativas a préstamos o concesiones de capacidad y al fletamento de buques con transferencia temporal de capacidad
- Resolución C-12-08 - Protocolo para el sellado de bodegas de pescado en los buques de cerco

B. Los buques palangreros grandes (LSTLFV)

- Resolución C-11-05 - Resolución (enmendada) sobre el establecimiento de una lista de buques pesqueros palangreros de más de 24 metros (LSTLFV) autorizados para operar en el Océano Pacífico Oriental

C. Los buques cargueros autorizados para recibir transbordos de LSTLFV en el mar

- Resolución C-12-07 - Enmienda a la resolución C-11-09 para establecer un programa sobre los transbordos por buques pesqueros grandes

A. Los buques cerqueros en el Registro y el control de la capacidad de la flota cerquera en el OPO (1/5)

3 [Sub-] Listas de buques cerqueros de acuerdo a la res. C-02-03:

- i. Lista de capacidad de buques cerqueros **activos** [los buques inscritos en el Registro Regional de la CIAT y que están autorizados para pescar en el OPO]
- ii. Lista de capacidad de buques cerqueros **inactivos y hundidos** [los buques que están inscritos en el Registro Regional de la CIAT y que han declarado que no pescarán durante un año dado, pero que retienen el derecho de cambiar a activo siempre que permanezcan en el Registro Regional, y los buques hundidos].
- iii. Lista de cerqueros referidos en el **párrafo 12** de la Resolución C-02-03 [**32(max.)** buques EE.UU. que pueden ser autorizados a pescar en el OPO **para un sólo viaje de hasta 90 días, sin LMD y con un observador a bordo**][posibilidad de *“una excepción similar”* para otros CPC *“con un historial similar de participación en la pesquería cerquera atunera del OPO “*]

A. Los buques cerqueros en el Registro y el control de la capacidad de la flota cerquera en el OPO (2/5)

Las obligaciones de los CPC en relación con la inclusión de buques cerqueros en el Registro (1/3):

- i. “ Cada participante **verificará** la existencia y la situación operacional de sus buques, y **confirmará** la exactitud de la información sobre los mismos” + **NOTIFICACIÓN** al Director [C-02-03 par. 5]
- ii. **Confirmar** el “volumen de bodega de cada buque cerquero” **y verificarlo** mediante “un arqueo independiente **supervisado por el Director**” [C-02-03 par. 6] [A partir del 1 enero 2017, “el volumen reflejado en el Registro Regional de Buques será considerado confirmado respecto a los buques actualmente inscritos en el Registro. Para el caso de buques nuevos, el volumen de bodega notificado en el momento de la inscripción en el Registro se considerará como confirmado. “ C-15-02]
- iii. “Un participante podrá **eliminar** del Registro cualquier buque que enarbole su pabellón mediante **notificación** al Director” [C-02-03 par. 5]

A. Los buques cerqueros en el Registro y el control de la capacidad de la flota cerquera en el OPO (3/5)

Las obligaciones de los CPC en relación con la inclusión de buques cerqueros en el Registro (2/3):

- iv. Para ingresar nuevos buques, o incrementar su capacidad, los CPC deben utilizar **capacidad disponible** : el volumen de bodega total, en metros cúbicos, que un Miembro o No Miembro Cooperante (CPC) tiene disponible para asignar a buques como resultado de:
 - (a) la eliminación de buques del Registro Regional [ver C-02-03 párrafos 7 y 8 sobre ingreso de nuevos buques o incremento de su capacidad];
 - (b) cambios de pabellón, considerando que un CPC puede elegir retener para uso futuro el derecho a la capacidad de un buque que cambie a otro pabellón;
 - (c) residuales no asignados de transferencias y movimientos de buques en el Registro Regional;
 - (d) las cuotas nacionales de capacidad especificadas en el párrafo 10 de la Resolución C- 02-03. [En el caso de ingreso de un nuevo buque en base a esas cuotas, obligación de notificación previa y de búsqueda de un “buque adecuado del Registro durante al menos cuatro meses a partir de la fecha de esa notificación ” C-02-03 párrafo 11]
- v. Inspeccionar o verificar **el sellado de bodegas** de buques de su pabellón para asegurarse de que cumplen con los requisitos establecidos en la Resolución C-12-08 [inspección/verificación posterior por observador a bordo]

A. Los buques cerqueros en el Registro y el control de la capacidad de la flota cerquera en el OPO (4/5)

Las obligaciones de los CPC en relación con la inclusión de buques cerqueros en el Registro (3/3):

- vi. En caso de **transferencia temporal de capacidad por préstamo**, ambos CPC (prestador y receptor) deben notificar por escrito al Director cualquier “arreglo de préstamo o concesión de capacidad”, para que éste sea “válido y eficaz” (C-12-06, pár. 5) y proporcionarle “una copia de la documentación de préstamo o concesión de capacidad” (C-12-06, Sección 1, pár. 6)
- vii. El CPC prestador o receptor debe enviar una “comunicación por escrito al Director” si quiere pedir la **eliminación de un buque utilizando capacidad prestada**, con la consiguiente devolución de dicha capacidad (C-12-06, Sección 1, pár. 2)

A. Los buques cerqueros en el Registro y el control de la capacidad de la flota cerquera en el OPO (5/5)

Obligaciones de los CPC (4):

- viii. En el caso **de fletamento de buques con transferencia temporal de capacidad**, los CPC deben enviar al Director “una copia del convenio de transferencia temporal de capacidad, más documentación que demuestre que el CPC que otorgue el flete (« CPC fletante ») del buque ha suspendido su pabellón o que ha autorizado el registro bajo otro pabellón, y que el CPC receptor (« CPC fletador ») ha otorgado, o autorizado al buque utilizar, su pabellón” (C-12-06, Sección 2, pár. 1)
- ix. Ambos CPC deben confirmar al Director “que, si el buque es eliminado del Registro Regional, su capacidad revertirá al CPC fletante y sólo podrá ser utilizada por el mismo, salvo notificación en contrario de ambos CPC al Director” (C-12-06, Sección 2, pár. 4)
- x. “Al terminar el convenio de fletamento” el El CPC fletador debe devolver el buque y su capacidad al CPC fletante, salvo disposición en contrario de éste .

Para: Comisionados

Copia: Bolivia, Chile, Honduras, Indonesia, Liberia

De: Guillermo Compeán, Director

Re: Cambios en las listas de capacidad cerquera

La *Lista de Capacidad Cerquera Activa* y la *Lista de Capacidad Cerquera Inactiva y Hundida* de la Comisión son modificadas constantemente para reflejar cambios de la capacidad, nombre y/o pabellón de los buques, así como los buques que han sido eliminados de las Listas o incorporados a las mismas de conformidad con las resoluciones C-02-03, C-12-06, C-12-08, C-14-01, y C-15-02. Para mantenerles al día con estos cambios, se envía este informe cada mes.

En las tablas siguientes se detallan los cambios en las listas ocurridos entre el XX de XX de XX y el XX de XX de XX:

Buques añadidos		
		Añadido al Registro Regional (en la Lista de Capacidad Cerquera Activa)
	xxx m ³ [*]	Añadido al Registro Regional (en la Lista de Capacidad Cerquera Activa) [* No incluye una bodega sellada (xx m ³)]
	xxx m ³ [*]	Añadido al Registro Regional (en la Lista de Capacidad Cerquera Activa) [* No incluye xx bodegas selladas (xx m ³)]
		Añadido al Registro Regional (en la Lista de Capacidad Cerquera Inactiva y Hundida)
		Añadido a la Lista Activa
		Añadido a la Lista Inactiva/Hundida
		Trasladado de la Lista Inactiva/Hundida a la Lista Activa
		Trasladado de la Lista Activa a la Lista Inactiva/Hundida
		Añadido a la Lista Activa en reemplazo del <i>Pendruc</i>
		Añadido a la Lista Inactiva/Hundida en reemplazo del <i>Pendruc</i>

Buques eliminados			
			Eliminado del Registro Regional
			Eliminado del Registro Regional (previamente en la Lista de Capacidad Cerquera Activa)
			Eliminado del Registro Regional (previamente en la Lista de Capacidad Cerquera Inactiva y Hundida)

Préstamos o concesiones de capacidad o fletamentos de buques con transferencia temporal de capacidad (Resolución C-12-06)				
	m ³	CPC prestadora / que concede o fletante	CPC receptor	Índole de la transferencia temporal de capacidad
Terminación de concesiones o préstamos de capacidad o fletamentos de buques con transferencia temporal de capacidad (Resolución C-12-06)				
	m ³	CPC que devuelve	CPC que recibe	Índole de la transferencia temporal de capacidad terminada

Transferencia permanente de capacidad			
m ³	Fecha de la transferencia permanente	De	A

Cambio de pabellón			
	m ³	Anterior	Ahora

Cambio de nombre			
Nombre actual	Pabellón	Nombre anterior	Pabellón

Buques de EE.UU. operando bajo la Resolución C-02-03, párrafo 12.

(12. "No obstante los incisos (7) y (8), un máximo de 32 buques de Estados Unidos autorizados y con licencias para pescar en otras áreas del Océano Pacífico bajo un régimen internacional alternativo de ordenación pesquera, y que pudieran pescar en ocasiones al este del meridiano de 150° Oeste, será autorizado para pescar en el OPO siempre que: a) la actividad de pesca de uno de estos buques en el OPO esté limitada a un solo viaje de no más de 90 días de duración en un año calendario; b) los buques no posean un Límite de Mortalidad de Delfines bajo el Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines; y c) los buques lleven un observador aprobado. Se considerará una excepción similar para buques de otros participantes con un historial similar de participación en la pesquería cerquera atunera del OPO y que satisfacen los criterios arriba detallados.")

Total	

Información sobre la capacidad de la flota en el OPO al xx de xx de 20xx				
Bandera	Activos (m³)	Inactivos / Hundidos (m³)	Capacidad disponible ^(*) (m³)	Total (m³)
BLZ (**)				
BOL (**)				
COL				
CRI (**)				
ECU (**)(***)				
EU (ESP)				
GTM (**)				
HND				
MEX				
NIC (**)				
PAN (**)(***)				
PER				
SLV (**)				
USA				
VEN				
VUT				
Total (m³)				

*Capacidad disponible significa aquella capacidad que los participantes han mantenido para uso futuro y que es resultado de retiros de embarcaciones previamente incluidas en el registro regional desde la entrada en vigor de la resolución C-02-03 o bien derivada del párrafo 10 de dicha resolución.

** El total no incluye el monto de la capacidad transferida temporalmente por este CPC a través de un préstamo, concesión o fletamento de conformidad con la resolución C-12-06 (Belize: 220 m³; Bolivia: 222 m³; Costa Rica: 7,131 m³; Ecuador: 572 m³; El Salvador: 1,881 m³; Guatemala: 5,559 m³; Nicaragua: 2,470 m³).

B. Las obligaciones de los CPC relacionadas con la lista de buques palangreros de más de 24 metros de eslora total (LSTLFV)

- i. Proporcionar la siguiente **información** para la lista de LSTLFV [C-11-05, párrafo 2]:
 - (a) nombre del buque, número de registro, nombres anteriores (si se conocen), y puerto de registro;
 - (b) una fotografía del buque mostrando su número de registro;
 - (c) pabellón anterior (si se conoce(n) y en su caso);
 - (d) señal de llamada de radio internacional (si procede);
 - (e) nombre y dirección del propietario o propietarios;
 - (f) lugar y fecha de construcción;
 - (g) eslora, manga, y puntal de trazado;
 - (h) tipo de planta congeladora, capacidad de planta congeladora, y número y capacidad de bodegas de pescado en metros cúbicos;
 - (i) nombre y dirección del operador u operadores y/o gerente(s) (si procede);
 - (j) tipo de método o métodos de pesca;
 - (k) tonelaje bruto;
 - (l) potencia del motor o motores principales; y
 - (m) la naturaleza de la autorización para pescar otorgada por la CPC del pabellón tal como especie objetivo principal.
- ii. Notificar “al Director de cualquier **cambio** que afecte a la Lista de LSTLFV en cualquier momento en que ocurra” [C-11-05, párrafo 2]

C. Los buques cargueros autorizados para recibir transbordos de LSTLFV en el mar --- Obligaciones de los CPC

- i. Cada CPC [el CPC de pabellón del carguero + el/los CPC de pabellón de los LSTLFV] presentará al Director, en formato electrónico en caso posible, la lista de buques cargueros que ha autorizado para recibir transbordos en el mar de sus LSTLFV en el Área de la Convención. Dicha lista incluirá la siguiente **información** para cada buque: [C-12-07 pár. 7]
 - a) Pabellón del buque;
 - b) Nombre del buque, número de matrícula,
 - c) Nombre anterior (en su caso),
 - d) Pabellón anterior (en su caso),
 - e) **Detalles de supresión anterior de otros registros (en su caso),**
 - f) Señal de llamada de radio internacional;
 - g) Tipo de buque, eslora, tonelaje bruto (TB) y capacidad de acarreo;
 - h) Nombre y dirección de propietario o propietarios y armador(es); y
 - i) **Período de tiempo autorizado para el transbordo.**
- ii. Tras la creación del Registro inicial de la CIAT, cada CPC notificará inmediatamente al Director de cualquier incorporación, eliminación y/o modificación del mismo, en el momento en que se produzca el cambio. [C-12-07 pár. 8]

CIAT IATTC

Preguntas-Questions

